ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

102 LIMA, MARTES 10 DE MARZO DE 1942 No. 362

EL PERUANO
LIMA, MARTES 10 DE MARZO DE 1942

LAS EXPORTACIONES DE LINO

A pesar de que la industria linera es de reciente introducción en el país, puede ya considerársele una de las más importantes dentro de la agricultura nacional por sus elevados rendimientos económicos y por la facilidad con que se extienden sus sembríos en todos los valles de la costa peruana y en algunos de la sierra, donde las condiciones climatéricas resultan favorables a este valioso producto que comienza a figurar entre los más notables de la economía del país. Sin embargo, los hacendados peruanos sólo se dedican a la producción linera desde hace menos de un lustro. Al principio, fueron débiles ensayos, con pequeñas inversiones de capitales, en limitadas áreas escogidas como para que sirvieran de campos de experimentación. Los extraordinarios resultados comerciales que se obtuvieran entonces, le proporcionaron a la industria del lino la firme base sobre la que actualmente se asienta, al punto de que las estadísticas aduaneras del Perú, de los dos últimos años, le asignan, proporcionalmente por supuesto, el mismo sitio de honor que se le señala al algodón, al azúcar o al arroz.

En este rápido ensanche de las actividades lineras en el Perú, le corresponde al Gobierno de Prado el sitio de honor, por el decidido y constante apoyo que presta a la industria y por sus incesantes esfuerzos para darle la organización técnica y comercial que requiera esta nueva e importante fuente de riqueza nacional. Si el Perú puede contar hoy con una nueva modalidad agrícola en su territorio, indudablemente que es fruto de una sistemática labor gubernativa que no sólo se dedica a la propaganda de los métodos de cultivos entre los agricultores y a las franquicias oficiales, si no que va hasta la adquisición de semillas para su reparto entre los productores y el establecimiento de centrales de beneficio para la fibra cosechada. Esto es lo que ha permitido realizar en el Perú una verdadera hazaña agrícola, de que un producto inexplotado antes de ahora, quintuplique en breve plazo su área de producción y prometa convertirse en uno de los renglones más interesantes de las exportaciones peruanas.

El lino, como es natural, se halla afecto al pago de impuestos. Un gravamen puesto sobre el producto exportado, tomándose en cuenta las altas cotizaciones que el artículo tiene en los mercados norteamericanos y la justa y necesaria retribución económica que la industria debe y está obligada a entregar al Estado. La circunstancia de ser una industria nueva no la exime de compartir con las ya establecidas el peso de la tributación nacional. Por esto es que se ha dado la ley 9484, estableciendo el impuesto de exportación sobre la fibra, de diez por ciento sobre el mayor valor que tenga en los mercados de Norte América.

Pero este impuesto, por equidad, y porque así lo estima justo el Gobierno, habrá de acotarse tomando como base los precios que se estipulen en los contratos de compra venta registrados en la Cámara Algodonera de Lima, conforme al decreto supremo que acaba de expedirse por el ramo de Hacienda. Como se trata de un impuesto sobre las utilidades, se ha creído conveniente fijarlo sobre el precio real del producto, o sea sobre el que obtiene el productor al pactar su venta al extranjero. Procedimiento que, por otro lado, es de rigor en esta clase de acotaciones fiscales por ser el mejor medio de fijar las utilidades presuntivas que grava el Estado.

Regularizado el pago del impuesto a la exportación, nada podrá detener el rápido desenvolvimiento de esta importante industria agrícola peruana. El lino tiene que mantener su gerarquía comercial a despecho de las deficiencias técnicas y de la impaciente actividad de los productores. Este progreso será aun más rápido cuando se organice en el país la Cámara Linera, propuesta por la Comisión que nombró el Gobierno para estudiar las condiciones generales de la nueva industria. Entonces será posible contar con todos los recursos disponibles para que el rendimiento, el beneficio, la colocación de la fibra en los centros consumidores del exterior esté de acuerdo con nuestras inmensas posibilidades comerciales.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.—

El Presidente de la República conferenció ayer con el Dr. Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, así como con el Dr. Guillermo Garrido Lecca, Ministro de Gobierno y Policía y Contralmirante Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina y Aviación con quienes trató puntos concernientes con los cargos que ejercen.

AUDIENCIA A REPRESENTANTES.—

Recibió ayer el Mandatario en su Despacho de Palacio de Gobierno a los señores Senadores: Dr. Octavio C. Alva; General Ernesto Montagne; Dr. Darío C. Gutiérrez; General José Luis Salmón; Emiliano Cáceres y a los señores diputados: Contralmirante José M. Olivera; Emiliano Vélez; Pedro L. Repetto; Augusto Durand Ryer; Filiberto Reyna Meléndez; Elías Cohen; Pedro Culqui-cura; Oscar Medelius; Juan P. Luna; J. Clodomiro Chávez; Vicente Peña; Lucas H. Rubio; J. Teodosio Salcedo; Juan José Teves Lazo; Humberto del Aguila y Mariano Ocampo.

ACUERDO DE FOMENTO.—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, Ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Fomento y Obras Públicas.

ASUNTOS DEL SERVICIO—

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Coronel Ergasto Silva, Director de la Escuela Central de Aviación "Jorge Chávez"; Dr. Gonzalo N. de Arámburu, Director del Departamento del Protocolo y Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Humberto Valencia Alvarez, Alcal de Sicuani.

Dirección General de Justicia y Culto

Expedientes reservados en la Mesa de Partes de Justicia y Culto, por falta de papel sellado.

Doctor Luis de Taboada Bustamante. Juez del Cercado de Arequipa. Reconocimiento de servicios.

Doctor Jesús Ignacio Murillo. Ex Juez de primera instancia de Azángaro. Nueva cédula de jubilación.

Doctor Máximo Vega Centeno Farfán, Agente Fiscal de Canchis. Ampliación de reconocimiento de servicios.

Señor Eduardo Coz Sarria. Secretario del Archivo Nacional. Reconocimiento de servicios.

Doña María Efigenia Medina viuda de Amorín, Montepío.

Doña María Armida Magulla Loli. Montepío.

Señor Manuel Martínez. Reconocimiento de servicios.

EL PERUANO

Se encuentra en venta en los siguientes lugares:

Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la Estación del Tranvía al Callao; Librería de la calle de Guadalupe No. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Judíos (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colmena izquierda (junto al paradero del Tranvía a Chorrillos); puesto de periódicos esquina Lártiga, frente a la iglesia San Agustín); puesto de periódicos esquina Concepción y Puno (Plaza del Mercado); puesto de periódicos, esquina Coca y Núñez (frente al Ministerio de Fomento); puesto de periódicos, esquina de Aldabas y Virreyna (frente al Banco Popular); Expendio de Timbres, interior del Palacio de Justicia; tienda calle Negreiros No. 515.

PODER LEGISLATIVO

El Impuesto Creado por Ley No. 6059 Comprende También el Cemento

LEY No. 9498

IGNACIO A. BRANDARIZ,
Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129o. de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El impuesto creado por el artículo 1o. de la ley No. 6059, comprende también al cemento que se interne a la provincia de Trujillo por cualquier medio de trasporte.

Artículo 2o.—La entidad encargada de la recaudación de las rentas fiscales hará efectivo el indicado gravamen al cemento; y entregará lo recaudado, mensualmente, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. MONTAGNE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129o. de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

L. A. BRANDARIZ, Presidente del Congreso

ALVARO BRACAMONTE ORBEGOSO Senador Secretario del

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 17 de diciembre de 1941.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

DASSO

El Producto Creado por la Ley 8106 se Dedicará a Obras Públicas en Mollendo

LEY No. 9499

IGNACIO A. BRANDARIZ,
Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129o. de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Modifícase la ley No. 8106, en el sentido de que el producto de los impuestos creados por ella, que se halla empozado en la Caja de Depósitos y Consignaciones y los que se recauden en lo sucesivo por el mismo concepto en Mollendo y Matarani, se dediquen a la ejecución de las obras y a la satisfacción de las necesidades de la ciudad de Mollendo y distritos de la Provincia de Islay.

Artículo 2o.—Los trabajos ordenados por el artículo anterior se efectuarán bajo el plan que trazará el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129o. de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Congreso.

ALVARO BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario del Congreso.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 17 de Diciembre de 1941.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

DASSO

Transferencia de Partidas en el Pliego de Educación Pública

LEY No. 9500

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que transfiera las siguientes partidas del Pliego de Educación Pública del Presupuesto vigente:

De la No. 58 a la No. 525	S.	1,240.00
De la No. 63 a la No. 525		1,285.00
De la No. 127 a la No. 525		447.91
De la No. 196 a la No. 525		1,033.00
De la No. 202 a la No. 525		644.00
De la No. 205 a la No. 525		1,393.00
	S.	6,042.91
De la No. 205 a la No. 569	S.	873.00
De la No. 210 a la No. 599		800.00
De la No. 282 a la No. 569		327.00
	S.	2,000.00
De la No. 282 a la No. 582	S.	8,920.00
De la No. 538 a la No. 582		6,080.00
	S.	15,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

OCTAVIO ALVA, Senador Primer Vice-Presidente.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dós.

MANUEL PRADO

David Dasso

Transferencia de Partidas en el Pliego de Relaciones Exteriores

LEY No. 9501

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Relaciones del Presupuesto vigente:

De la No. 4	S.	120.00
" " " 10		2,000.00
" " " 27		760.00
" " " 29		500.00
" " " 32		1,500.00
" " " 38		120.00
" " " 72		600.00
" " " 503		1,400.00
" " " 504		5,000.00
	S.	12,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

OCTAVIO ALVA, Senador Primer Vice-Presidente.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dós.

MANUEL PRADO

David Dasso

Transferencia de Partidas en el Pliego de Hacienda

LEY No. 9502

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que transfiera de la partida No. 504 del Pliego de Hacienda del Presupuesto vigente, la suma de Ciento Trec Mil Cuatrocientos Soles Oro (S/. 103,400.00), a las siguientes:

A la No. 258.—Consumo de energía eléctrica	S. 100,000.00
A la No. 259.—Servicio telefónico	3,400.00

Ambas del mismo Pliego y Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

OCTAVIO ALVA, Senador Primer Vice-Presidente.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dós.

MANUEL PRADO

David Dasso

Crédito Suplementario en el Pliego de Gobierno

LEY No. 9503

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Setentitrés Mil Cuatrocientos noventiséis Soles Oro y Ochenta Centavos (S. 73,496.80), con el fin de habilitar la partida No. 186, Capítulo XXI, del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto vigente; con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

OCTAVIO ALVA, Senador Primer Vice-Presidente.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dós.

MANUEL PRADO

David Dasso

Elevando a la Categoría de Ciudad el Pueblo de Magdalena del Mar

LEY No. 9504

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de ciudad el pueblo de Magdalena del Mar, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dós.

MANUEL PRADO

G. Garrido Lecca.

Creando los Distritos de Huamatambo, San Juan y Huayllahuara

LEY No. 9505

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase los distritos de Huamatambo y San Juan, en la provincia de Huancavelica.

El distrito de Huamatambo, tendrá como capital el pueblo del mismo nombre; y se compondrá por los anexos de Huantay, Ilapasa, Mayuhuasi, Anta y Charpunca.

Artículo 2º—El distrito de San Juan, tendrá por capital el pueblo de San Juan; y se compondrá por los anexos de Amayilla, Pisara, Palca, Huillcacacarancca, Echocan, Huayunquilla, Huancho, Santa María, Huschac y Sayhua.

Artículo 4º—El distrito de Huayllahuara, tendrá como capital el pueblo de Huayllahuara; y se compondrá por los anexos de Illaco Yanaca y Uytunizo.

Artículo 5º—Los límites de los referidos nuevos distritos serán los que circundan a los pueblos y caseríos que los constituyen según la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Gravando la Exportación de los Productos de Pesca

LE YNo. 9506

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La exportación de los productos de pesca a que se contrae la presente ley quedará gravada como sigue:

a).—El atún congelado pagará un impuesto de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre su costo básico de producción en puerto peruano que se fija en cincuenta dólares por tonelada corta de 907 kilos 184 gramos, peso neto, y el precio que igual unidad de peso se cotice en el mercado de los Estados Unidos (Costa del Pacífico) menos el importe del flete y del seguro.

b).—El bonito y "Shipjack" congelado pagarán un impuesto de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre su costo básico de producción en puerto peruano, que se fija en cuarenta dólares por tonelada corta de 907 kilos 184 gramos, peso neto, y el precio que por igual unidad de peso se cotice en el mercado de los Estados Unidos (Costa del Pacífico) menos el importe del flete y del seguro.

Artículo 2º—Los productos mencionados en el artículo anterior estarán igualmente sujetos al impuesto adicional creado por la ley Nº 9466, pero éste solo comenzará a regir a partir del momento que se determine por ley.

Artículo 3º—Los hígados extraídos, procedentes de la pesca de cual quiera especie, pagarán un impuesto de exportación fijo que será de diez dólares por tonelada métrica, peso neto.

Artículo 4º—Los gravámenes creados por esta ley se consideran como parte del impuesto sobre las utilidades siendo aplicable a ellas la disposición contenida en el artículo 3º de la ley Nº 9245.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

Sumario

Las Exportaciones de Lino, (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Relaciones Exteriores	2
Ministerio de Hacienda	2
Ministerio de Marina y Aviación	2
Ministerio de Educación Pública	3
Tribunal Mayor de Cuentas	4
Nomenclatura Oficial	4
Información Comercial	4
Gaceta de los Tribunales	4
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	4
Avisos Judiciales	4
Justicia Militar	6
Propiedad Industrial	6
Avisos de Minería	7
Avisos Municipales	8